

4

REGLAMENTO PARA MODIFICAR LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA SECCION SEGUNDA DE ARECIBO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ARECIBO Y DE LA SECCION DE MANATI DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE MANATI Y PARA QUE PERMANEZCA INALTERADA LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LA SECCION DE AGUADILLA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE AGUADILLA

Artículo 1:- Se notifica y se deja sin efecto el Reglamento de fecha 13 de febrero de 1987, que fuera publicado en los periódicos El Mundo y El Vocero el jueves 26 de febrero de 1987, que modifica las demarcaciones territoriales de las Secciones Segunda de Arecibo, Sección de Manatí y Sección de Aguadilla del Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Artículo 2:- De conformidad con la facultad que confiere al Secretario de Justicia el Artículo 6 de la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, se modifica la demarcación territorial de las Secciones mencionadas en los Artículos 3 y 4 de este Reglamento, para que queden constituidas según se describe:

Artículo 3:- La demarcación territorial de la Sección Segunda de Arecibo del Registro de la Propiedad, quedará constituida por los municipios de Camuy, Hatillo y Quebradillas.

Artículo 4:- La demarcación territorial de la Sección de Manatí del Registro de la Propiedad, quedará constituida por los municipios de Manatí, Morovis, Ciales, Barceloneta y Florida.

Artículo 5:- Todos los libros principales y auxiliares, planos y demás documentos existentes en la Sección Segunda de Arecibo del Registro de la Propiedad, relacionados con los municipios de Florida y Barceloneta, serán transferidos a la Sección de Manatí del Registro de la Propiedad, para ser parte de sus archivos.

Artículo 6:- La demarcación territorial de la Sección de Aguadilla del Registro de la Propiedad, quedará inalterada para que continúe constituida por los municipios de Aguadilla, Aguada, Isabela, Moca, Rincón y San Sebastián.

Artículo 7:- Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico, a 5 de marzo de 1987.


Héctor Rivera Cruz
Secretario de Justicia

Núm. _____

3485

Fecha: _____

16 de julio de 1987 10:10 A.M.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____

Lorena L. Acuña
Secretaria Auxiliar de Estado